



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:** RES-2026-2401-29-1610

**RESISTENCIA, CHACO**  
**Miércoles 13 de Mayo de 2026**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

---

**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E29-2026-18688-Ae; la Resolución N° 2105/1986 - C.G.E.-, y la Resolución N° 763/1995 –M.E.C.C. y T.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario dejar sin efecto las mencionadas Resoluciones a fin de adecuar a las necesidades actuales y reglamentar la ocupación de viviendas oficiales pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, el presente instrumento legal contempla las situaciones generalizadas sobre la normativa vigente a efectos de evitar situaciones conflictivas entre el personal que está autorizado a hacer uso de las viviendas;

Que, ante necesidades del servicio se requiere incluir cláusulas que regulen la ocupación de la misma;

Que, interviene la Dirección General de Gestión Educativa y el Asesor Legal del Ministerio elaborando la propuesta;

Que, la Subsecretaría de Descentralización Educativa, aconseja favorablemente;

Por ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Dejar sin efecto en su totalidad las Resoluciones N° 2105/1986 -C.G.E.- y N° 763/1995 – M.E.C.C. y T.- por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Aprobar el Reglamento para la ocupación de viviendas pertenecientes a este Ministerio y el modelo de Contrato de Comodato que como Anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

## REGLAMENTO PARA HABILITAR VIVIENDAS PERTENECIENTES AL M.E.C.C. y T.

1° Las viviendas asignadas al -M.E.C.C. y T.- que se encuentren dentro de los establecimientos educativos y las emplazadas fuera de los mismos, serán consideradas por la Máxima Autoridad de este organismo quien considera su ocupación.

2° Las viviendas fuera del predio escolar serán reservadas para el personal Jerárquico de este Ministerio, Directores Regionales, Supervisores; Maestros, Profesores y Personal de Servicio de acuerdo con los planos de edificio.

3° Las viviendas adjudicadas deberán ser ocupadas por los agentes mencionados en el punto anterior quedando prohibida la cesión a familiares o personas ajenas al servicio.

4° Para tener derecho a la ocupación de la vivienda el interesado deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Certificado de salud del agente y del grupo familiar que convivirá con él, expedido por autoridad oficial, que acredite no padecer enfermedades infecto contagiosas o mentales.
- b) Constancia otorgada por la Dirección de Catastro Municipal y el Registro de la Propiedad y Banco Hipotecario Nacional de no poseer vivienda en la localidad.
- c) Suscribir documentación de Comodato Precario.

5° La tenencia de perros, gatos y/u otros animales domésticos en los locales de la escuela, como asimismo en la casa habitación del personal autorizado, queda bajo la responsabilidad exclusiva del comodatario.

6° La conservación e higiene, gastos de servicios de energía eléctrica y agua potable, correrán por cuenta del agente autorizado a la ocupación de la vivienda.

7° El Comodatario, deberá presentar semestralmente (o ante requerimiento de la Dirección) los comprobantes de pago de servicios (luz, agua) debidamente cancelados, bajo apercibimiento de renovación del comodato.

8° Toda modificación o ampliación que se realice en el local deberá ser previamente autorizada por la superioridad competente.

9° Se deberá confeccionar dentro del predio escolar, un Acta de Toma de Posesión e inventario al momento de la entrega de llaves, documento que deberá ser agregado al expediente para deslindar responsabilidades sobre el estado de conservación del patrimonio estatal.

-PARA DIRECTORES:

10° El Director titular del establecimiento tendrá prioridad absoluta para la ocupación de vivienda destinada a esa jerarquía, pudiendo reclamar su concesión inmediata en caso de estar la misma ocupada por otro agente. El personal restante podrá ocuparla de manera precaria, durante el período en que no fuera reclamada por el titular, en el siguiente orden:

- a) Director de establecimiento que comparte el edificio.
- b) Vicedirector del establecimiento.
- c) Vicedirector del establecimiento que comparte el edificio.
- d) Maestro de Grado y Especiales.
- e) Profesores.
- f) Personal de Servicio.
- g) Si persiste la disponibilidad podrá ocuparla personal de la escuela compartida o de otra escuela, siendo siempre prioridad el titular sobre el interino o suplente.

PARA MAESTROS (de grado o especiales) Y PROFESORES:

11° Las casas para vivienda de los maestros y/o profesores construidas con el propósito de facilitar alojamiento adecuado en aquellos lugares donde existan dificultades para obtenerlos, se adjudicarán de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Matrimonio de maestros con hijos a su cuidado.
- b) Matrimonio de maestros sin hijos a su cuidado.
- c) Maestra viuda con hijos a su cuidado
- d) Maestra viuda sin hijos o soltera.
- e) Maestro casado con cónyuge no docente con hijos a su cuidado.
- f) Maestro casado con cónyuge no docente sin hijos a su cuidado.
- g) Maestro viudo son hijos soltero.
- h) Maestra casada con cónyuge no docente sin hijos a su cuidado.
- i) Docente de otros establecimientos

12° El beneficiario de ocupación de vivienda termina automáticamente cuando el personal dejare de pertenecer a la escuela por cualquier causal.

13° El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se reserva el derecho de solicitar la restitución del inmueble en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna. A tal efecto, deberá notificar fehacientemente a la comodataria con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, plazo en el cual la vivienda deberá ser entregada libre de ocupantes y en las condiciones de conservación estipuladas en el acta de inventario.

PARA PORTEROS:

14° El portero titular del establecimiento tendrá prioridad absoluta cuando la vivienda este destinada exclusivamente para porteros, pudiendo reclamar su concesión inmediata en caso de estar ocupada por otro personal.

15° Si el portero no la ocupara se podrá ofrecer a un docente de acuerdo al orden establecido en el artículo 14°.

16° El beneficiario es responsable de la buena conservación de la vivienda y sus dependencias. Todo deterioro imputable al abuso o negligencia será reparado por su cuenta, aún en el trance de desocupar el local.

17° El presente reglamento rige para el personal titular. El interino podrá ser autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, terminado el beneficio automáticamente con la presentación del titular.

### Modelo Contrato de Comodato Precario

Entre la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología....., domiciliado en....., en adelante llamado COMODANTE, por una parte; y el señor.....D.N.I. N°....., en adelante llamado COMODATARIO, por la otra, se celebra el presente Contrato de Comodato, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El comodante entrega gratuitamente el inmueble, sito en la Escuela N°.....Grupo.....Categoría....., ubicada en ..... el Comodatario, con facultad de usarlo.....

CLÁUSULA SEGUNDA: La cosa comodatada está en el siguiente estado de conservación...(bueno, muy bueno, regular, etc.) y presenta las particularidades (o está compuesta de...) -----

CLÁUSULA TERCERA: El uso que deberá darse a la cosa comodatada es para vivienda del comodatario y de su familia, y se prohíbe darle un uso distinto, estableciéndose que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del

contrato por culpa del comodatario, y al reclamo de los daños y perjuicios irrogados.- - -

-----

CLÁUSULA CUARTA: Será obligación del Comodatario restituir la cosa comodatada en el estado que hoy recibe, salvo el deterioro originado por el buen uso y el transcurso del tiempo, caso contrario deberá responder por los daños y perjuicios”.

CLÁUSULA QUINTA: El Comodante declara que la cosa comodatada es propiedad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. -----

CLÁUSULA SEXTA: El Comodatario no podrá retener la cosa comodatada por lo que el Comodante de deba, aunque sea por razón de expensas de la misma cosa.-----

-

CLÁUSULA SEPTIMA: La duración del presente comodato, estará condicionado al cumplimiento de alguna de las causales de rescisión prevista en el mismo, o también del cumplimiento de alguna de las causales contempladas en el reglamento de Viviendas Escolares, que como anexo forma parte integrante del presente. -----

-----

CLÁUSULA OCTAVA: El Reglamento de Viviendas escolares forma parte integrante del presente contrato, y sus cláusulas son aceptadas a total conformidad, por el Comodatario.

CLÁUSULA NOVENA: La partes constituyen domicilio especiales a los efectos del presente contrato: a) Comodante en.....b) Comodatario en....., donde tendrán validez

todas las notificaciones sean judiciales o extrajudiciales. Asimismo, para la sustanciación de cualquier cuestión judicial, las partes se someterán a los Tribunales de la ciudad de Resistencia, Chaco, con exclusión de cualquier otra competencia. De conformidad, con las nueve cláusulas del presente, se firman tres ejemplares iguales, en la localidad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año..... -----  
-----

**SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF**  
**Ministra**  
**Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**